

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la Libertad por Pena Cumplida a favor del sentenciado **YANIOR ANGARITA SUÁREZ**, dentro del CUI 68081.6000.135.2019.00813.

SE CONSIDERA:

**YANIOR ANGARITA SUÁREZ** fue condenado a la pena de 24 meses de prisión por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías y conocimiento de Barrancabermeja mediante sentencia emitida el 27 de febrero de 2020, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 20 de mayo de 2019, tiempo que sumado a un monto de redención de pena concedida en precedencia de 30 días (mayo 20/2020), da un total superior a los 24 meses de pena cumplida.

Se deduce entonces, que a la fecha el penado ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la **Transversal 47 Lote No. 10 Barrio Nuevo Horizonte del municipio de Barrancabermeja (Santander)**.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

**PRIMERO.** - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **YANIOR ANGARITA SUÁREZ**, identificado con C.C. No. **1.096.230.804**, dentro del proceso CUI 68081.6000.135.2019.00813.

**SEGUNDO.- ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

**TERCERO.-** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**CUARTO.-** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ